

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES**

Volumen II

21 de diciembre de 1991 – 14 de septiembre de 1992

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/46/49/Add.1)



NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

y

DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES**

Volumen II

21 de diciembre de 1991 – 14 de septiembre de 1992

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49A (A/46/49/Add.1)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1993

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período ordinario de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*

* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 21 de diciembre de 1991 y el 14 de septiembre de 1992, fecha de la clausura del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea del 17 de septiembre al 20 de diciembre de 1991, véase el volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*].

En el presente volumen las notas figuran al final de cada sección.

INDICE

	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	9
* * *	
Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	18
B. Otras decisiones	20
<i>ANEXO</i>	
Lista de resoluciones y decisiones	23

RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
46/223	Admisión de la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.58 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	1
46/224	Admisión de la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.59 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	1
46/225	Admisión de la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.60 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/226	Admisión de la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.61 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/227	Admisión de la República de Armenia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.62 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/228	Admisión de la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.63 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/229	Admisión de Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.64 y Add.1)	20	2 marzo 1992	2
46/230	Admisión de la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.65 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/231	Admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.66 y Add.1).....	20	2 marzo 1992	2
46/232	Revitalización de la Secretaría de las Naciones Unidas (A/46/L.67).....	105	2 marzo 1992	2
46/234	Reconstrucción y rehabilitación de los países del Pacífico meridional afectados por ciclones (A/46/L.69 y Add.1).....	84	13 abril 1992	3
46/235	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (A/46/L.57/Rev.1).....	137	13 abril 1992	3
46/236	Admisión de la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.71 y Add.1).....	20	22 mayo 1992	5
46/237	Admisión de la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.73 y Add.1).....	20	22 mayo 1992	5
46/238	Admisión de la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.74 y Add.1).....	20	22 mayo 1992	5
46/239	Asistencia de emergencia a Nicaragua por la erupción del volcán Cerro Negro (A/46/L.72 y Add.1).....	84	22 mayo 1992	5
46/241	Admisión de la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.75 y Add.1).....	20	31 julio 1992	5
46/242	La situación en Bosnia y Herzegovina (A/46/L.76 y Add.1).....	150	25 agosto 1992	5

46/223. Admisión de la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 5 de febrero de 1992 de que se admita a la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Moldova²,

Decide admitir a la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas.

82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992

46/224. Admisión de la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 23 de enero de 1992 de que se admita a la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Kazajstán⁴,

Decide admitir a la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas.

82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992

46/225. Admisión de la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1992 de que se admita a la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Kirguistán⁶,

Decide admitir a la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/226. Admisión de la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1992 de que se admita a la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Uzbekistán⁸,

Decide admitir a la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/227. Admisión de la República de Armenia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1992 de que se admita a la República Armenia como Miembro de las Naciones Unidas⁹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Armenia¹⁰,

Decide admitir a la República de Armenia como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/228. Admisión de la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1992 de que se admita a la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas¹¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Tayikistán¹²,

Decide admitir a la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/229. Admisión de Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 7 de febrero de 1992 de que se admita a Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas¹³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Turkmenistán¹⁴,

Decide admitir a Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/230. Admisión de la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 14 de febrero de 1992 de que se admita a la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas¹⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Azerbaiyana¹⁶,

Decide admitir a la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/231. Admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 25 de febrero de 1992 de que se admita a la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas¹⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de San Marino¹⁸,

Decide admitir a la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/232. Revitalización de la Secretaría de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la función vital de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción de la cooperación y el desarrollo internacionales,

Recordando sus resoluciones sobre la reforma y la revitalización de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la puesta en marcha por el Secretario General de un nuevo proceso de reestructuración y racionalización de la Secretaría, en cumplimiento de sus obligaciones como el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas en el marco de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Toma nota* de las medidas positivas adoptadas por el Secretario General, expuestas en su nota de 21 de febrero de 1992¹⁹, como primera etapa de ese proceso;

3. *Decide* que la reestructuración de la Secretaría es una parte fundamental de la reforma y revitalización de las Naciones Unidas y que sus objetivos deberían ser los siguientes:

a) Mejorar la capacidad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como en la esfera del desarrollo económico y social, que tiene una importancia crucial para todos los Miembros y en particular para los países en desarrollo;

b) Velar por la aplicación efectiva de los objetivos de la Carta y de los mandatos conferidos por los órganos normativos, teniendo en cuenta el plan de mediano plazo para el período 1992-1997 aprobado por la Asamblea General²⁰;

c) Velar por la transparencia en los procedimientos y prácticas de contratación, incluidos los correspondientes a los puestos superiores;

d) Velar por que el mantenimiento del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad sea la consideración primordial en el nombramiento y la actuación de los funcionarios internacionales;

e) Velar por una aplicación más efectiva del principio de que la contratación del personal debe efectuarse sobre una base geográfica lo más amplia posible, y de que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro debería suceder a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto superior, de manera que no exista un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados;

f) Mejorar la representación y la situación de la mujer en la Secretaría, sobre todo en las categorías superiores;

g) Velar por el carácter exclusivamente internacional de los funcionarios, como se dispone en los Artículos pertinentes de la Carta y en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas;

h) Racionalizar la estructura de la Secretaría dividiendo sus principales actividades según criterios funcionales de forma que queden agrupadas en un número limitado de departamentos consolidados a fin de permitir una supervisión y un control más eficaces por parte del Secretario General, así como de evitar la duplicación y mejorar la coordinación y la agilización de las actividades en cada sector;

4. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten las condiciones para el funcionamiento eficaz de la Organización, en particular mediante el cumplimiento de sus obligaciones financieras con arreglo a lo dispuesto en la Carta;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General a la mayor brevedad posible un informe sobre los efectos en los programas, así como sobre las consecuencias financieras, de los cambios organizacionales que suponen sus iniciativas y sobre los progresos que se alcancen de conformidad con la presente resolución.

*82a. sesión plenaria
2 de marzo de 1992*

46/234. Reconstrucción y rehabilitación de los países del Pacífico meridional afectados por ciclones

La Asamblea General,

Observando con preocupación los daños causados por los recientes ciclones en varios países insulares en desarrollo del Pacífico meridional, a saber, los Estados Federados de Micronesia, las Islas Salomón, la República de las Islas Marshall, Samoa y Vanuatu, y sus graves consecuencias con respecto a los esfuerzos que esos países realizan por lograr el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

Observando, en particular, la pérdida de vidas y los grandes daños materiales registrados en Samoa,

Tomando nota de la decisión 92/11, aprobada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 14 de febrero de 1992, titulada "Asistencia especial a Samoa",

1. *Agradece* los esfuerzos realizados por los gobiernos y pueblos para hacer frente a las situaciones de emergencia contando con recursos limitados y la asistencia que han prestado hasta la fecha las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a la comunidad internacional a que continúen prestando asisten-

cia en la formulación de programas de preparación para casos de desastre y de mitigación de sus consecuencias en los países afectados mencionados anteriormente, en la identificación de sus necesidades de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo y en la movilización de recursos para atender a dichas necesidades.

*84a. sesión plenaria
13 de abril de 1992*

46/235. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/177, de 19 de diciembre de 1990, y 45/264, de 13 de mayo de 1991, sobre la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

1. *Aprueba* el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que aplique las medidas de reestructuración propuestas que figuran en el anexo de la presente resolución e informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*84a. sesión plenaria
13 de abril de 1992*

ANEXO

ANTECEDENTES

1. En la continuación de su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en el anexo de su resolución 45/264, de 13 de mayo de 1991, convino en que debía realizarse durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un examen del funcionamiento de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General. En la misma resolución la Asamblea subrayó que el objetivo general del ejercicio era lograr el funcionamiento más eficaz y eficiente del mecanismo intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas para que respondiera en mayor grado a la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional y de promover el desarrollo de los países en desarrollo.

2. El examen que en el cuadragésimo sexto período de sesiones debía realizar la Asamblea General de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de sus propios órganos subsidiarios tenía por objeto su posible reestructuración y revitalización, y el examen de sus responsabilidades de presentación de informes debía realizarse con miras a evitar la duplicación siempre que fuera posible. El examen debía realizarse sobre la base de los criterios enumerados en el inciso 3) del párrafo 6 del anexo de la resolución 45/264.

MARCO

3. Ya se ha examinado en parte la reestructuración y la revitalización de los órganos subsidiarios en las esferas sociales y esferas conexas en las Naciones Unidas. Debe prestarse la misma atención a la reestructuración y revitalización de los órganos subsidiarios del sector económico de las Naciones Unidas con miras a su robustecimiento.

4. De conformidad con los principios y las directrices básicos para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, enumerados en la resolución 45/264, el siguiente entendimiento común debe servir de orientación a todo el ejercicio de reestructuración y revitalización de los órganos subsidiarios con miras a adoptar medidas que apoyen y robustezcan la calidad y la eficacia de la labor de estos órganos:

a) Las cuestiones de que se ocupan los órganos subsidiarios son de importancia vital para los Estados Miembros, especialmente para el desarrollo de los países en desarrollo;

b) La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para tratar más eficazmente esas cuestiones vitales debe contribuir a realzar su pertinencia y fiabilidad en las esferas económica y social y esferas conexas;

c) Las actividades relativas a estas cuestiones deben realizarse de una manera eficaz y eficiente a fin de realizar la cooperación económica internacional y fomentar en particular el desarrollo de los países en desarrollo;

d) Los órganos subsidiarios deben proporcionar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, en su calidad de órganos principales de las Naciones Unidas encargados de las políticas que se aplican a todo el sistema en las esferas económica, social y esferas conexas, asesoramiento de elevada calidad sobre cuestiones pertinentes, basados en el análisis y las opciones de política adecuados, a fin de permitirles orientar la labor futura de las Naciones Unidas, desarrollar políticas comunes y convenir en cursos de acción adecuados;

e) La composición de cada uno de los órganos subsidiarios en los que la participación no es universal debe determinarse teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Los miembros podrán ser reelegidos;

f) En los casos en que expertos gubernamentales o expertos nombrados por los gobiernos sean elegidos para formar parte de órganos subsidiarios, los expertos deben reunir los títulos y poseer los conocimientos profesionales o científicos necesarios. La participación de los expertos será imputada a una partida del presupuesto ordinario para gastos de viaje, dietas o ambas cosas, de conformidad con las normas establecidas;

g) No puede aplicarse un enfoque único o uniforme para la reestructuración y revitalización de todos los órganos subsidiarios. Cada órgano debe examinarse sobre la base de sus propios méritos mediante un proceso abierto y cabal.

PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES PARA LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

5. El Consejo Económico y Social debe proporcionar orientación y seguir de cerca la labor de sus órganos subsidiarios en cuyos informes deben figurar recomendaciones y propuestas claras y coherentes para facilitar su examen por un Consejo Económico y Social revitalizado de una manera sustantiva e integrada.

ORGANOS SUBSIDIARIOS IDENTIFICADOS PARA SU REESTRUCTURACIÓN Y REVITALIZACIÓN

6. Comisiones regionales

Debe darse a las comisiones regionales la capacidad de desempeñar plenamente su función bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Su eficacia debe robustecerse. Las comisiones regionales, particularmente las ubicadas en países en desarrollo, también deben robustecerse en lo que respecta a sus actividades y participación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los objetivos generales del proceso de reestructuración y revitalización y teniendo en cuenta el inciso h) del párrafo 3 del anexo de la resolución 45/264 de la Asamblea General. En este contexto se pide a las comisiones regionales que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones recomendaciones para su examen.

7. Otros órganos subsidiarios:

a) Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

i) Nombre: Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (Nueva York)

El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y su órgano subsidiario, el Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, se transformarán en una comisión orgánica del Consejo Económico y Social.

Esta comisión orgánica examinará en su primer período de sesiones la cuestión de las disposiciones de financiación y las modalidades para la convocación de grupos de estudio o grupos de trabajo especiales que se reunirán entre períodos de sesiones para examinar cuestiones concretas de ciencia y tecnología para el desarrollo en el marco de las resoluciones 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 41/183, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General. A este respecto la Comisión debe examinar la práctica del Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

ii) Composición y participación: cincuenta y tres miembros elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán gastos de viaje para un representante de cada uno de los Estados Miembros que participen en la Comisión.

iii) Principal objetivo del programa: tal como se establece en las resoluciones 34/218 y 41/183 de la Asamblea.

iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones de política y recomendaciones.

v) Frecuencia y duración de las reuniones: la Comisión se reunirá una vez cada dos años durante dos semanas.

vi) Apoyo de secretaría: el Departamento de Desarrollo Económico y Social prestará los servicios necesarios a la Comisión y a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo.

b) Comité de Recursos Naturales

i) Nombre: Comité de Recursos Naturales (Nueva York)

ii) Composición y participación: veinticuatro expertos nombrados por los gobiernos, procedentes de diferentes Estados Miembros que posean los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios, que desempeñarán sus funciones a título personal, elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje y dietas de todos los miembros del Comité.

El Comité tendrá dos grupos de trabajo, uno sobre minerales y otro sobre recursos hídricos.

iii) Principal objetivo del programa: las atribuciones actuales del Comité de Recursos Naturales sobre minerales y recursos hídricos.

Las atribuciones del Comité de Recursos Naturales respecto de la energía serán asumidas por el Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo (véase el inciso c) del párrafo 7 *infra*).

iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones y recomendaciones de política.

v) Frecuencia y duración de las reuniones: el Comité se reunirá una vez cada dos años durante dos semanas.

vi) Apoyo de secretaría: el Departamento de Desarrollo Económico y Social y cualesquiera otras dependencias pertinentes de la Secretaría.

c) Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

i) Nombre: Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo (Nueva York)

ii) Composición y participación: veinticuatro expertos nombrados por los gobiernos procedentes de diversos Estados Miembros que posean los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios, que actuarán a título personal, elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje y dietas de todos los miembros del Comité.

iii) Principal objetivo del programa: el Comité conservará las actuales atribuciones del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, inclusive el examen de su relación con el medio ambiente y el desarrollo.

Además, asumirá las atribuciones actuales del Comité de Recursos Naturales relativas a la energía, según se definen en la resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1970, del Consejo Económico y Social.

iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones de política y recomendaciones.

v) Frecuencia y duración de las reuniones: una vez cada dos años durante dos semanas.

vi) Apoyo de secretaría: las disposiciones existentes para prestar servicios al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables pueden robustecerse mediante consolidación, de conformidad con el inciso 4) del párrafo 6 del anexo de la resolución 45/264 de la Asamblea para suministrar apoyo técnico adecuado al Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo.

LABOR FUTURA

8. La asignación regional concreta de las vacantes para cada uno de los órganos mencionados anteriormente debe decidirse en el próximo período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social de conformidad con el inciso e) del párrafo 4, *supra*.

EXAMEN

9. La Asamblea General considerará en su cuadragésimo séptimo período de sesiones todos los cambios y recomendaciones institucionales pertinentes que pudieran hacer la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, relativos, en particular, al Comité de Recursos Naturales y al Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo.

10. Durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General se realizará un examen de la aplicación de este programa, inclusive la consideración de posibles medidas futuras, de conformidad con la resolución 45/264.

46/236. Admisión de la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1992 de que se admita a la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas²¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Eslovenia²²,

Decide admitir a la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas.

*86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992*

46/237. Admisión de la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 20 de mayo de 1992 de que se admita a la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas²³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Bosnia y Herzegovina²⁴,

Decide admitir a la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas.

*86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992*

46/238. Admisión de la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 18 de mayo de 1992 de que se admita a la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas²⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Croacia²⁶,

Decide admitir a la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas.

*86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992*

46/239. Asistencia de emergencia a Nicaragua por la erupción del volcán Cerro Negro

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/131, de 8 de diciembre de 1988, y 45/100, de 14 de diciembre de 1990, sobre asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares,

Profundamente preocupada por los graves efectos de la erupción del volcán Cerro Negro en Nicaragua, que ha provocado una situación de emergencia en las zonas afectadas, así como por la urgente necesidad de restaurar la normalidad de la población,

Reconociendo que los importantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Nicaragua en favor del desarrollo económico y social y el proceso de reconciliación nacional se han visto afectados por este desastre natural,

Considerando la generosa asistencia que ha otorgado el sistema de las Naciones Unidas, así como la de algunos Estados, para aliviar esta situación de emergencia en Nicaragua,

1. *Solicita* al Secretario General que, dentro de sus facultades, apoye los esfuerzos de rehabilitación que realiza el Gobierno de Nicaragua en las zonas afectadas;

2. *Invita* a los Estados Miembros, instituciones financieras internacionales, organizaciones, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que continúen contribuyendo y respondan generosamente, mientras dura la emergencia y el proceso de rehabilitación en Nicaragua.

*86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992*

46/241. Admisión de la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 6 de julio de 1992 de que se admita a la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas²⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Georgia²⁸,

Decide admitir a la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas.

*88a. sesión plenaria
31 de julio de 1992*

46/242. La situación en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina",

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y guiada por la necesidad de ponerlos en práctica,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto por la legitimidad internacional,

Considerando que, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las Naciones Unidas están llamadas a desempeñar una función y una responsabilidad primordiales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Comisión de Derechos Humanos, así como la decisión 1992/305 del Consejo Económico y Social, de 18 de agosto de 1992,

Tomando nota de que un gran número de Estados han reservado su posición en lo relativo a la sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Deplorando la grave situación en Bosnia y Herzegovina y el grave deterioro de las condiciones de vida de sus habitantes, en especial de las poblaciones musulmana y croata, resultantes de la agresión en contra del territorio de la República

de Bosnia y Herzegovina, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada ante la perspectiva de una mayor intensificación de la lucha en la región,

Expresando profunda alarma ante los continuos informes de violaciones generalizadas del derecho humanitario internacional dentro del territorio de la antigua Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de deportación y expulsión forzosas y masivas de civiles, reclusión y maltrato de civiles en centros de detención, ataques deliberados contra no combatientes, hospitales y ambulancias, impedimentos a la entrega de suministros médicos y alimentarios a la población civil, así como devastación y destrucción de bienes en forma indiscriminada,

Condenando enérgicamente la práctica odiosa de “depuración étnica”, que constituye una grave y seria violación del derecho humanitario internacional,

Recordando el informe del Secretario General de 12 de mayo de 1992, en el que se afirma que “todos los observadores internacionales están de acuerdo en que lo que hay es un esfuerzo concertado por los serbios de Bosnia y Herzegovina, con la aquiescencia, y al menos con un cierto apoyo del Ejército Popular Yugoslavo, para crear regiones ‘étnicamente puras’ en el contexto de las negociaciones sobre la ‘cantonización’ de la República en la Conferencia de la Comunidad Europea sobre Bosnia y Herzegovina”²⁹,

Expresando profunda preocupación porque, a pesar de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, no se ha aplicado ninguna medida efectiva para poner fin a la práctica odiosa de “depuración étnica” ni para revertir y desalentar las políticas y propuestas que la podrían fomentar,

Consternada por los continuos informes de violaciones generalizadas, masivas y graves de los derechos humanos perpetradas dentro del territorio de la antigua Yugoslavia y particularmente en Bosnia y Herzegovina, inclusive informes de ejecuciones sumarias y arbitrarias, desapariciones forzosas, torturas, violaciones y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como detenciones y prisiones arbitrarias,

Expresando profunda preocupación porque, a pesar de las reiteradas exigencias del Consejo de Seguridad, no se ha respetado la cesación del fuego acordada por todas las partes,

Preocupada porque no se han cumplido otras exigencias formuladas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, 764 (1992), de 13 de julio de 1992, y 770 (1992) y 771 (1992), de 13 de agosto de 1992,

Reafirmando la necesidad de respetar la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad nacional de la República de Bosnia y Herzegovina y rechazando todo intento por modificar las fronteras de esa República,

Reafirmando también el derecho inmanente de la República de Bosnia y Herzegovina a la legítima defensa individual o colectiva, conforme al Artículo 51 de la Carta,

Subrayando la imperiosa necesidad de lograr una urgente solución pacífica para la situación de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la Carta y los principios del derecho internacional, en particular con los principios del respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el no reconocimiento de los frutos de la agresión y el no reconocimiento de la adquisición de territorio por la fuerza, y acogiendo con satisfacción en este contexto la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, que habrá de reunirse en Londres el 26 de agosto de 1992,

Encomiando los esfuerzos del Secretario General, el Consejo de Seguridad, los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados y otras organizaciones internacionales y de socorro, incluida la Organización de la Conferencia Islámica, la Comunidad Europea, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Encomiando también a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por las actividades que continúa desplegando en apoyo de la operación de socorro en Sarajevo y en otras partes de Bosnia y Herzegovina,

Profundamente preocupada por la seguridad del personal de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y expresando su pesadumbre por las pérdidas que ha sufrido,

1. *Exige* que todas las partes en el conflicto cesen inmediatamente las hostilidades y encuentren una solución pacífica acorde con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, en particular con los principios del respeto a la soberanía y la integridad territorial de los Estados, el no reconocimiento de los frutos de la agresión y el no reconocimiento de la adquisición de territorio por la fuerza;

2. *Exige también* que cesen inmediatamente todas las formas de injerencia externa en la República de Bosnia y Herzegovina;

3. *Exige además* que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina o se dispersen y desarmen, quedando sus armas bajo un control internacional efectivo, y pide al Secretario General que considere sin demora el tipo de asistencia internacional que se podría proporcionar al respecto;

4. *Reafirma* su apoyo al Gobierno y al pueblo de la República de Bosnia y Herzegovina en su justa lucha por salvaguardar su soberanía, su independencia política, su integridad territorial y su unidad;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a estudiar, con carácter urgente, la posibilidad de adoptar otras medidas apropiadas, conforme a lo previsto en el Capítulo VII de la Carta, para poner fin a las hostilidades y restablecer la unidad y la integridad territorial de la República de Bosnia y Herzegovina;

6. *Condena* las violaciones de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República de Bosnia y Herzegovina, así como las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, especialmente la práctica odiosa de “depuración étnica”, y exige que se ponga fin de inmediato a esta práctica y que se adopten otras medidas, con carácter urgente, para detener el desplazamiento masivo y forzoso de la población hacia fuera de la República de Bosnia y Herzegovina y dentro de su territorio, así como todas las demás formas de violación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia;

7. *Afirma* que los Estados serán considerados responsables de las violaciones de los derechos humanos que sus agentes cometan en el territorio de otro Estado;

8. *Insta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que no reconozcan las consecuencias de la adquisición de territorio por la fuerza y de la práctica odiosa de “depuración étnica”;

9. *Exige* que se dé al Comité Internacional de la Cruz Roja acceso inmediato, permanente y sin restricciones a todos los campamentos, prisiones y otros centros de detención dentro del territorio de la antigua Yugoslavia y que todas las partes garanticen la total seguridad y libertad de circulación del Comité Internacional y le brinden todo tipo de facilidades para su acceso a esos lugares;

10. *Exige también* la repatriación segura, incondicional y honorable a sus hogares en Bosnia y Herzegovina de los re-

fugiados y deportados y reconoce su derecho a recibir reparaciones por las pérdidas sufridas;

11. *Insta* a los órganos de las Naciones Unidas y a todos los organismos internacionales de socorro a que faciliten el regreso a sus hogares, en la República de Bosnia y Herzegovina, de las personas desplazadas, así como su rehabilitación;

12. *Encomia* los infatigables esfuerzos y el valor demostrados por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ejecución de la operación de socorro en la República de Bosnia y Herzegovina, así como los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros organismos de socorro;

13. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que tomen las medidas necesarias para velar por la seguridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y de todo el personal restante de las Naciones Unidas;

14. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos que se realicen de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a todas las partes de la República de Bosnia y Herzegovina;

15. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión y continuar su examen de este tema en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

91a. sesión plenaria
25 de agosto de 1992

NOTAS

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones. Anexos, tema 20 del programa, documento A/46/870.*

² *Ibid.*, documento A/46/852-S/23468.

³ *Ibid.*, documento A/46/853.

⁴ *Ibid.*, documento A/46/834-S/23353.

⁵ *Ibid.*, documento A/46/860.

⁶ *Ibid.*, documento A/46/842-S/23450.

⁷ *Ibid.*, documento A/46/861.

⁸ *Ibid.*, documento A/46/843-S/23451.

⁹ *Ibid.*, documento A/46/859.

¹⁰ *Ibid.*, documento A/46/847-S/23405.

¹¹ *Ibid.*, documento A/46/862.

¹² *Ibid.*, documento A/46/850-S/23455.

¹³ *Ibid.*, documento A/46/871.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/46/856-S/23489.

¹⁵ *Ibid.*, documento A/46/880.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/46/872-S/23558.

¹⁷ *Ibid.*, documento A/46/885.

¹⁸ *Ibid.*, documento A/46/881-S/23619.

¹⁹ Véase A/46/882.

²⁰ Véase resolución 45/253.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones. Anexos, tema 20 del programa, documento A/46/920.*

²² *Ibid.*, documento A/46/913-S/23885.

²³ *Ibid.*, documento A/46/922.

²⁴ *Ibid.*, documento A/46/921-S/23971.

²⁵ *Ibid.*, documento A/46/919.

²⁶ *Ibid.*, documento A/46/912-S/23884.

²⁷ *Ibid.*, documento A/46/942.

²⁸ *Ibid.*, documento A/46/938-S/24116.

²⁹ Véase S/23900, párr. 5; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/23900, párr. 5.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
46/191	Régimen común de las Naciones Unidas (A/46/808/Add.1)			
	Resolución B (A/46/808/Add.1)	116	31 julio 1992	9
46/195	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II			
	Resolución B (A/46/820/Add.1)	120	31 julio 1992	10
46/198	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya			
	Resolución B (A/46/823/Add.1)	146	14 febrero 1992	11
46/222	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya			
	A. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/879)	148	14 febrero 1992	12
	B. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/879/Add.1)	146 y 148	22 mayo 1992	13
46/233	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (A/46/894)	149	19 marzo 1992	14
46/240	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/46/924)	139	22 mayo 1992	15

46/191. Régimen común de las Naciones Unidas

B¹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/268, de 28 de junio de 1991, y, en particular, su resolución 46/191 A de 20 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia y las ventajas de que se mantenga un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado,

Reconociendo que el régimen común de las Naciones Unidas debe tener en cuenta las necesidades y los intereses especiales de las organizaciones participantes, pero recalcando al mismo tiempo que esas necesidades y esos intereses deben atenderse en el marco del régimen común,

Insistiendo en la obligación de todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el ámbito de las cuestiones relativas a las condiciones de servicio y a las pensiones,

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reconoció, en su resolución R N° 1024, de 8 de julio de 1992, que la decisión adoptada por la Unión en relación con un subsidio por funciones especiales era incompatible con el régimen común,

Considerando que la aprobación de la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración no obsta para que se siga pagando el subsidio por funciones especiales,

Reconociendo que el pago de ese subsidio constituye una contravención de la cláusula 3.8 b) del Reglamento del Personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como de las normas aceptadas del régimen común de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no ha procedido a la consulta previa con la Comisión de Administración Pública Internacional que se estipula en el párrafo 7 de la sección II de la resolución 46/191 A de la Asamblea General,

1. *Deplora enérgicamente* la decisión del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de pagar el subsidio por funciones especiales a los funcionarios del cuadro orgánico de la sede en las circunstancias descritas en los párrafos 33 a 35 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²;

2. *Determina* que ese pago constituye una contravención de la resolución 46/191 A de la Asamblea General;

3. *Deplora* que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya excluido expresamente el pago en el futuro del subsidio por funciones especiales;

4. *Reitera* que hace suya la opinión de la Comisión de Administración Pública Internacional de que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de los subsidios por funciones especiales es incompatible con el régimen común;

5. *Insta* a los jefes ejecutivos y a los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas a que acaten plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Admi-

nistración Pública Internacional y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, acerca de las condiciones de servicio del personal, y señala que la organización que no lo haga podría estar obrando en desmedro de su pretensión de gozar de los beneficios de la participación en el régimen común;

6. *Recalca* que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe ser invocada en modo alguno como precedente por otras organizaciones ni por la propia Unión;

7. *Insta una vez más* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de tratar de establecer, en sus estatutos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios;

8. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que, a fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con el estatuto de la Comisión y con los estatutos de la Caja Común de Pensiones aceptados por ellas, celebren consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes de presentar a sus respectivos órganos rectores propuestas relativas a las condiciones de servicio del personal;

9. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, evalúe los efectos que surtirá para el régimen común de las Naciones Unidas la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto al pago del subsidio por funciones especiales, a la interpretación de los reglamentos del personal y a la convocación del grupo tripartito de consulta fuera del marco del reglamento de la Comisión de Administración Pública Internacional, y que recomiende en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las medidas que sería procedente que ésta adoptara;

10. *Pide también* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, proponga medidas a ser tomadas por todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para acatar y cumplir el régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicios, o para hacerlo en mayor medida, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, así como sobre su examen de las medidas que permitirían al régimen común tener más en cuenta los intereses y las necesidades de las distintas organizaciones;

11. *Insta* al Consejo Económico y Social a que, en su período de sesiones sustantivo de 1993, revise y, cuando proceda, refuerce las secciones aplicables de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas al régimen común de las Naciones Unidas, en particular el artículo VIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones³, en aras de una mayor comparabilidad y una mayor adhesión a las metas y los objetivos del régimen común;

12. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se asegure de que en las reuniones consultivas que se convoquen de conformidad con la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración se tenga clara conciencia de que la Asamblea General es la autoridad encargada de determinar la conformidad con el régimen común de las Naciones Unidas.

46/195. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

B'

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos²,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola; la resolución del Consejo 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y la resolución del Consejo 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, por la que el Consejo decidió ampliar el mandato de la Misión a fin de que abarcara una División Electoral encargada de observar y verificar el proceso electoral en Angola por lo que resta del período del actual mandato, es decir, hasta el 31 de octubre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Verificación una suma adicional bruta de 15 millones de dólares de los Estados Unidos (14 millones de dólares en cifras netas), que comprende la suma de 2.900.000 dólares autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 1992;

4. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear las sumas indicadas en el párrafo 3 *supra* entre los Estados

Miembros, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/195 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

5. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las cuotas prorrateadas entre los Estados Miembros, con arreglo a lo establecido en el párrafo 4 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, cuyo importe se calcula en 1 millón de dólares, que han sido aprobados para la Misión de Verificación;

6. *Decide* estudiar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Verificación conforme a la tasa de prorrateo que apruebe la Asamblea General para estos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

7. *Decide también* que los vehículos transferidos de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental a la Misión de Verificación no entrañen ningún gasto para la Misión de Verificación;

8. *Decide además* que, en caso de que surjan otras necesidades, el Secretario General puede seguir acogiendo, con el previo consentimiento de la Comisión Consultiva, a la autorización para contraer compromisos que le fue concedida en virtud de la resolución 46/195 A de la Asamblea General;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros enumerados en el párrafo 6 *supra* a que efectúen pagos anticipados a cuenta de las cuotas que hayan de fijárseles;

10. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988; 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el proceso de paz en Angola, incluidas las elecciones, sean administradas de manera coordinada con el máximo de eficiencia y economía y de conformidad con los mandatos pertinentes.

88a. sesión plenaria
31 de julio de 1992

46/198. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya

B⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

Teniendo presente la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad, de 16 de octubre de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya,

Recordando su resolución 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, sobre la financiación de la Misión de Avanzada,

Teniendo presente también la resolución 728 (1992) del Consejo de Seguridad, de 8 de enero de 1992, por la que el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que algunos Estados Miembros han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Coincide* con las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Decide* consignar la suma de 19.257.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (19.204.000 dólares en cifras netas), incluida la suma de 10 millones de dólares autorizada por la Comisión Consultiva conforme a la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para la ampliación de la Misión de Avanzada para el período comprendido entre el 15 de enero y el 30 de abril de 1992;

4. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear la suma de 19.257.000 dólares en cifras brutas (19.204.000 dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

5. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 4 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 53.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 15 de enero y el 30 de abril de 1992, inclusive;

6. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones con destino a la Misión de Avanzada por una suma bruta no

superior a 6.176.900 dólares (6.054.000 dólares en cifras netas) por mes para el período posterior al 30 de abril de 1992, previo acuerdo de la Comisión Consultiva, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión de Avanzada después de esa fecha, suma que será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan enunciado en la presente resolución;

7. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Avanzada sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

81a. sesión plenaria
14 de febrero de 1992

46/222. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

A

**FINANCIACIÓN DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la etapa inicial del plan de ejecución de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya¹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Teniendo presente la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad, de 16 de octubre de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, que sería emplazada inmediatamente después de la firma de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

Teniendo presente también la resolución 718 (1991) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1991, en la cual el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (Acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991¹³, y en los que, entre otras cosas, se pedía que se estableciera una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Observando que el inusitado método de pedir una consignación de monto sustancial antes de que la Asamblea General examine y apruebe las estimaciones detalladas del costo de la Autoridad Provisional obedece a las circunstancias extraordinarias de las tareas que ha de realizar la Autoridad Provisional y a la consiguiente necesidad de obtener oportunamente el gran volumen de equipo y servicio que necesitará, como queda de manifiesto en el informe del Secretario General¹¹, en el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad que consta en ese informe¹⁴ y en la declaración del representante del Secretario General en la Quinta Comisión en su 58a. sesión¹⁵,

Observando también que el plan de ejecución del mandato previsto en los acuerdos de París está siendo preparado y será presentado al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad posible,

Reconociendo que los gastos que entraña la preparación del despliegue de la Autoridad Provisional forman parte de los gastos totales de la operación y que, como tales, son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos para el despliegue de la Autoridad Provisional se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar los recursos financieros necesarios para que el Secretario General pueda desempeñar las funciones previstas en los acuerdos de París aprobados por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General en sus resoluciones respectivas y preparar el despliegue de la Autoridad Provisional,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas prorrateadas íntegra y puntualmente;

3. *Decide* consignar una suma de 200 millones de dólares de los Estados Unidos para atender las necesidades iniciales e imprescindibles que se indican en los informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva, de manera que el Secretario General pueda tomar las medidas necesarias para un despliegue oportuno de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya en forma compatible con el plan de ejecución que sea aprobado en su momento, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Autoridad Provisional;

4. *Decide también* imputar los 200 millones de dólares consignados a las cuotas íntegras que se cobrarán a los Estados Miembros una vez aprobada la estimación del costo total de la Autoridad Provisional;

5. *Decide asimismo*, como arreglo especial, prorratear la suma de 200 millones de dólares entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, y teniendo en cuenta la escala de cuotas que figura en la resolución 46/221 A de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991;

6. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que los recursos destinados a la preparación del despliegue de la Autoridad Provisional sean administrados con un máximo de eficiencia y economía y teniendo presentes el párrafo 11 del informe de la Comisión

Consultiva y el estado en que se encuentran las decisiones del Consejo de Seguridad respecto de la Autoridad Provisional;

8. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva, el presupuesto completo y detallado de la Autoridad Provisional.

81a. sesión plenaria
14 de febrero de 1992

B

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE AVANZADA DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA Y DE LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN CAMBOYA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/198 B y 46/222 A, de 14 de febrero de 1992,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y la resolución del Consejo 728 (1992), de 8 de enero de 1992, por la cual el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada¹⁶, en especial con respecto a la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

Teniendo presentes también la resolución del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, por la cual el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (Acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991¹⁷, y la resolución del Consejo 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, por la cual el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya de conformidad con el informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992¹⁸ durante un período que no excediese de 18 meses,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional¹⁹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos¹⁹,

Observando que las estimaciones presupuestarias para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional que figuran en el informe del Secretario General ascienden a 1.721.596.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1.699.512.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de julio de 1993,

Observando también que la duración del mandato de la Misión de Avanzada se extendió desde la firma de los Acuerdos de París hasta el establecimiento de la Autoridad Provisional por el Consejo de Seguridad, que fue cuando la Misión de Avanzada fue absorbida en la Autoridad Provisional,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son, como se indica en el párrafo 7 del informe del Secretario General, gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, a fin de sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional, se necesita aplicar un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones

relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Pide* al Secretario General que consolide la cuenta especial para la Misión de Avanzada en la cuenta especial para la Autoridad Provisional;

4. *Decide*, en esta etapa, consignar, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 78 del informe de la Comisión Consultiva, la suma de 606 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Autoridad Provisional hasta el 31 de octubre de 1992, además de la suma total de 233.576.200 dólares en cifras brutas (233.171.300 dólares en cifras netas) ya consignada para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional por la Asamblea General en sus resoluciones 46/198 A y B y 46/222 A;

5. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear la suma de 606 millones de dólares en cifras brutas (600 millones de dólares en cifras netas) entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994²⁰;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las anomalías en la asignación de países a los cuatro grupos a que se refiere la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269 y 46/198 A y aplicada, como arreglo especial, a la financiación de la Autoridad Provisional, teniendo en cuenta la resolución 46/206 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973;

7. *Decide* que, conforme a lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 6 millones de dólares, aprobados para la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional;

8. *Decide además* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekis-

tán a la Misión de Avanzada y a la Autoridad Provisional, de acuerdo con las cuotas que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 8 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las contribuciones que se prevé se aprobarán para ellos;

10. *Reitera* la necesidad de que se haga un mayor uso de personal civil proporcionado por los gobiernos en los sectores pertinentes de las operaciones de mantenimiento de la paz, como se pide en las resoluciones de la Asamblea General 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991, y pide al Secretario General que aliente la participación de personal de esa índole en la Autoridad Provisional como componentes civiles, conforme a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 25 del informe de la Comisión Consultiva;

11. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Secretario General en el párrafo 46 de su informe¹⁸ con respecto al programa de repatriación que ha de llevar a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y, puesto que la ejecución y la integridad del proceso electoral dependen de la repatriación previa de los refugiados camboyanos, exhorta a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias en apoyo del programa de repatriación;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otros Estados a que hagan contribuciones voluntarias al programa de rehabilitación mencionado en el párrafo 47 del informe del Secretario General;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Autoridad Provisional, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A y 45/258;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Autoridad Provisional sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las necesidades adicionales que puedan surgir y que incluya en el informe información detallada y actualizada sobre el funcionamiento de la Autoridad Provisional;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

*86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992*

46/233. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que se apoyó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo presente también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas por un período inicial de doce meses,

Reconociendo que los costos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza se necesita un procedimiento distinto del seguido para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que se les asignen para sufragar los gastos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. *Decide* en la fase actual consignar, de conformidad con la recomendación contenida en el párrafo 30 del informe de la Comisión Consultiva, una suma de 251.500.000 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (250 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 10 millones de dólares autorizada con el asentimiento de la Comisión Consultiva en virtud de la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para los gastos de la Fuerza, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza, de conformidad con el párrafo 15 de su informe²⁰;

4. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear entre los Estados Miembros las cantidades a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, de acuerdo con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994⁷;

5. *Decide además* que, de acuerdo con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 4 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 1.500.000 dólares, aprobados para la Fuerza;

6. *Decide* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kazajistán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Fuerza en función de las tasas de prorrateo que adopte la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

7. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 6 *supra* a que hagan pagos por anticipado que se imputarán a sus cuotas, que están por determinarse;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas";

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, al principio de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las necesidades adicionales y que incluya en el informe una información detallada y actualizada sobre la actuación de la Fuerza.

83a. sesión plenaria
19 de marzo de 1992

46/240. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y la resolución del Consejo 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de octubre de 1992 y ampliarlo para que incluyera la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos que firmaran en la Ciudad de México el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Reafirmando que los costos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos de la Misión se necesita un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe²³, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 2, 8 y 9 *infra*;

2. *Toma nota* de que el pago de las contribuciones, desde el 31 de marzo de 1992, ha reducido el monto de las contribuciones pendientes de pago;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

4. *Decide* consignar a la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador créditos por un monto bruto de 39 millones de dólares de los Estados Unidos (37 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 10 millones de dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para sufragar los gastos de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de 1992;

5. *Decide también*, como arreglo especial; prorratear entre los Estados Miembros las sumas indicadas en el párrafo 4 *supra*, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994⁷;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las anomalías en la asignación de los países a los cuatro grupos a que se refiere la resolución 43/232 de la Asamblea, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269 y 46/198 A y aplicada, como arreglo especial, a la financiación de la Misión, teniendo en cuenta la resolución 46/206 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea, incluida la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973;

7. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 2 millones de dólares, aprobados para la Misión;

8. *Decide también* que se retenga en la Cuenta Especial una suma de 2 millones de dólares del saldo sin utilizar de la consignación y que el saldo de 1.347.700 dólares se impute a las contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

9. *Decide asimismo*, en principio, que se fusionen las cuentas especiales del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

10. *Decide* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kasajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de acuerdo con las cuotas que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

11. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 10 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las contribuciones que se prevé se aprobarán para ellos;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992

NOTAS

¹ Por consiguiente, la resolución 46/191 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser resolución 46/191 A.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30)*, vol. I.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 30, secc. II, N° 175.

⁴ Por consiguiente, la resolución 46/195 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo*

sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)] pasa a ser resolución 46/195 A.

⁵ A/46/934/Add.1.

⁶ A/46/945.

⁷ Véase resolución 46/221 A.

⁸ Por consiguiente, la resolución 46/198 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser resolución 46/198 A.

⁹ A/46/855.

¹⁰ A/46/873.

¹¹ A/46/235/Add.1.

¹² A/46/874.

¹³ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

¹⁴ A/46/235/Add.1, anexos I y II.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 58a. sesión, y corrección*.

¹⁶ S/23331; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23331.

¹⁷ S/23613; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23613.

¹⁸ A/46/903.

¹⁹ A/46/916.

²⁰ A/46/236/Add.1.

²¹ A/46/893.

²² A/46/900.

²³ A/46/904.

DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
46/311	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer Decisión C (A/46/899; A/46/PV.86)	18 h)	22 mayo 1992	18
46/314	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección Decisión B (A/46/742/Add.1; A/46/PV.92)	18 g)	14 septiembre 1992	18
46/316	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo Decisión B (A/46/761/Add.1; A/46/PV.82)	18 j)	2 marzo 1992	18
46/323	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional Decisión A (A/46/878; A/46/PV.81)	18 k)	14 febrero 1992	18
	Decisión B (A/46/878/Add.1; A/46/PV.82)	18 k)	2 marzo 1992	18
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
46/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B (A/46/234, A/46/235, A/46/236, A/46/865; A/46/PV.80 y 82)	8	4 febrero y 2 marzo 1992	20
	Decisión C (A/46/897, A/46/901; A/46/PV.84 y 85)	8	13 abril y 6 mayo 1992	20
	Decisión D (A/46/250/Add.4, A/46/934, A/46/952, A/46/961; A/46/PV.87, 89 y 92).	8	29 julio, 24 agosto y 14 septiembre 1992	20
46/468	Fechas de celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/46/897; A/46/PV.84)	78	13 abril 1992	20
46/469	Condición de observador en la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de los miembros asociados de las comisiones regionales (A/46/897; A/46/PV.84)	78	13 abril 1992	20
46/470	Condición de la Comunidad Económica Europea en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/46/897; A/46/PV.84)	78	13 abril 1992	20
46/471	Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/46/897; A/46/PV.84)	78	13 abril 1992	21
46/472	Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 (A/46/L.68; A/46/PV.84)	147	13 abril 1992	21
46/473	Lugar y fecha de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/46/L.70; A/46/PV.85)	98 b)	6 mayo 1992	21
46/474	Cuestión de Chipre (A/46/PV.92)	45	14 septiembre 1992	21
46/475	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait (A/46/PV.92)	46	14 septiembre 1992	21
46/476	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (A/46/PV.92)	109	14 septiembre 1992	21
46/477	Cuestiones relativas al personal (A/46/PV.92)	115	14 septiembre 1992	21
46/478	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (A/46/PV.92)	119	14 septiembre 1992	21
46/479	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Periodo de Transición (A/46/PV.92)	121	14 septiembre 1992	21
46/480	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (A/46/PV.92)	123	14 septiembre 1992	21
46/481	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (A/46/PV.92)	138	14 septiembre 1992	22

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

46/311. Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

C

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 22 de mayo de 1992, la Asamblea General tomó nota de que el 14 de abril de 1992¹ el Presidente de la Asamblea General había nombrado a POLONIA miembro del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

46/314. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

B²

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo a la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente de la Asamblea General³, nombró miembros de la Dependencia Común de Inspección, por un período de cinco años a partir del 1° de enero de 1993, a las siguientes personas:

Sr. Fatih Bouayad-Agha;
Sr. Homero Luis Hernández Sánchez;
Sr. Francesco Mezzalama;
Sr. Khalil Issa Othman;
Sr. Boris Petrovich Krasulin.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los siguientes miembros: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)^{***}, Sr. Fatih BOUAYAD-AGHA (*Argelia*)^{****}, Sra. Erica-Irene DAES (*Grecia*)^{***}, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)^{***}, Sr. Homero Luis HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (*República Dominicana*)^{****}, Sr. Boris Petrovich KRASULIN (*Federación de Rusia*)^{****}, Sr. Kahono MARTOHADINEGORO (*Indonesia*)^{**}, Sr. Francesco MEZZALAMA (*Italia*)^{****}, Sr. Khalil Issa OTHMAN (*Jordania*)^{****}, Sr. Raúl QUIJANO (*Argentina*)^{*} y Sr. Kabongo TUNSALA (*Zaire*)^{***}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

**** El mandato termina el 31 de diciembre de 1997.

46/316. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

B⁴

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁵, confirmó la prórroga del nombramiento del Sr. Kenneth K. S. DADZIE como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por otro período de un año, que terminaría el 31 de marzo de 1993.

46/323. Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional

A

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 14 de febrero de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶, nombró miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional, por un período que comenzaría el 14 de febrero de 1992 y terminaría el 31 de diciembre de 1993, a las siguientes personas:

Sr. Mario Bettati,
Sra. Lucretia Myers.

B

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷, nombró miembro de la Comisión de Administración Pública Internacional al Sr. Valery Fiodorovich Keniaykin, por un período que comenzaría el 2 de marzo de 1992 y terminaría el 31 de diciembre de 1992.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de las siguientes personas: Sr. Mohsen BEL HADJ AMOR (*Túnez*)***, Presidente; Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)***, Vicepresidente; Sr. Sayed Amjad ALI (*Pakistán*)*, Sr. Mario BETTATI (*Francia*)**, Sra. Turkia DADDAH (*Mauritania*)***, Sra. Francesca Yetunde EMANUEL (*Nigeria*)*, Sr. Valery Fiodorovich KENIAYKIN (*Federación de Rusia*)*, Sra. Lucretia MYERS (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)**, Sr. André Xavier PIRSON (*Bélgica*)***, Sr. Jaroslav RIHA (*Checoslovaquia*)***, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)*, Sr. Alexis STEPHANOU (*Grecia*)**, Sr. Ku TASHIRO (*Japón*)** y Sr. M. A. VELLODI (*India*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

B. OTRAS DECISIONES

*Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal***46/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa****B^a**

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 4 de febrero de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁹, decidió incluir en el programa del cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema 18, un subtema adicional k) titulado “Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional” y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁰, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones, como tema 148, un tema adicional titulado “Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya” y asignarlo a la Quinta Comisión.

También en la misma sesión, a petición del representante de Samoa¹¹, la Asamblea General decidió reanudar el examen del tema 84 del programa, titulado “Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre”, directamente en sesión plenaria.

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹², decidió incluir en el programa del cuadragésimo sexto período de sesiones, como tema 149, un tema adicional titulado “Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.

C

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹³, decidió reanudar el examen del tema 78 del programa, titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, directamente en sesión plenaria.

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁴, decidió reanudar el examen del subtema b) del tema 98 del programa, titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, directamente en sesión plenaria, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos respecto de las fechas y el lugar de celebración de la Conferencia Mundial.

D

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 29 de julio de 1992, la Asamblea General, a petición del representante de los Estados Unidos de América¹⁵, decidió que la Quinta Comisión reanudara su examen del tema 116 del programa, titulado “Régimen común de las Naciones Unidas”.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁶, decidió que la Quinta Comisión reanudara su examen del tema 120 del programa, titulado “Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II”.

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa en su quinto informe¹⁷, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones, como tema 150, un

tema adicional titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General, a propuesta del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁸, revisó el título en inglés del tema 100 del proyecto de programa del cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/468. Fechas de celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹, tras tomar nota de que la festividad musulmana de Ed-Al-Adha comenzaría el 10 ó el 11 de junio de 1992, decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebrara del 3 al 14 de junio de 1992, y no del 1º al 12 de junio de 1992, y que las consultas previas al período de sesiones tuvieran lugar los días 1º y 2 de junio de 1992.

46/469. Condición de observador en la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de los miembros asociados de las comisiones regionales

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁰, decidió:

a) Pedir al Secretario General que invitara, además de las entidades enumeradas en el párrafo 9 de su resolución 46/168, de 19 de diciembre de 1991, a los miembros asociados de las comisiones regionales a participar como observadores en la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

b) Enmendar el proyecto de reglamento provisional²⁰ recomendado a la Conferencia añadiendo el nuevo artículo siguiente:

*“Artículo 65 bis”²¹***“MIEMBROS ASOCIADOS DE LAS COMISIONES REGIONALES**

“Los representantes designados por miembros asociados de las comisiones regionales podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.”

46/470. Condición de la Comunidad Económica Europea en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹, decidió enmendar el proyecto de reglamento provisional de la Conferencia²⁰ a fin de permitir a la Comunidad Económica Europea participar plenamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la siguiente manera:

Artículo 1

En la línea 1, después de la palabra "Conferencia", deben añadirse las palabras "y la de la Comunidad Económica Europea".

Artículo 3

En la línea 5, después de las palabras "Ministro de Relaciones Exteriores", deben añadirse las palabras "o, en el caso de la Comunidad Económica Europea, por el Presidente de la Comisión Europea".

Artículo 24, párrafo 1

En la línea 3, después de la palabra "Conferencia", deben añadirse las palabras "o de la Comunidad Económica Europea".

Artículo 24, párrafo 3

En la línea 1, después de la palabra "Estado", deben añadirse las palabras "o de la Comunidad Económica Europea".

Artículos 25, 26 y 27

En la línea 1, después de la palabra "representante", deben añadirse las palabras "de cualquier Estado que participe en la Conferencia".

Artículo 47

En la línea 1, después de la palabra "Conferencia", deben añadirse las palabras "y la Comunidad Económica Europea" y sustituirse la palabra "podrá" por la palabra "podrán".

Artículo 51, párrafo 2, y artículo 52, inciso a)

Deben añadirse al final del texto las palabras "a condición de que sean representantes de Estados participantes".

Artículo 63

Deben añadirse al comienzo las palabras "Salvo estipulación expresa en contrario con respecto a la Comunidad Económica Europea en el presente reglamento,".

46/471. Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁹, decidió modificar el artículo 6 del proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de la siguiente manera:

"De entre los representantes de los Estados participantes, la Conferencia elegirá un Presidente, 39 Vicepresidentes y un Vicepresidente en representación del país huésped, y un Relator General, así como un Presidente para la comisión principal que establezca de conformidad con el artículo 46. Para esa elección se respetará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones."

46/472. Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 13 de abril de 1992, la Asamblea General decidió:

a) Establecer un comité preparatorio para el quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, integrado por los miembros de la Mesa de la Asamblea General y abierto a la participación de todos los Estados Miembros;

b) Encomendar al Comité Preparatorio la tarea de examinar y recomendar a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, propuestas relativas a actividades adecuadas en relación con la celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que sus decisiones se adoptarían por consenso.

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1992, la Asamblea General, tras recordar su resolución 46/116, de 17 de diciembre de 1991, relativa a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y tras tomar nota con gran satisfacción de la decisión del Gobierno de Austria de extender una invitación para que la Conferencia Mundial se celebrara en Viena, decidió que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se celebrara en Viena durante dos semanas en junio de 1993.

46/473. Lugar y fecha de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

46/474. Cuestión de Chipre

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait".

46/475. Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Actual crisis financiera de las Naciones Unidas".

46/476. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas al personal".

46/477. Cuestiones relativas al personal

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq".

46/478. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición".

46/479. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

46/480. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto

de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

46/481. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

NOTAS

¹ Véase A/46/899.

² Por consiguiente, la decisión 46/314 que figura en la sección X.A del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser decisión 46/314 A.

³ A/46/742/Add.1, párr. 2.

⁴ Por consiguiente, la decisión 46/316 que figura en la sección X.A del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser decisión 46/316 A.

⁵ A/46/761/Add.1, párr. 3.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/46/878, párr. 4.

⁷ *Ibid.*, documento A/46/878/Add.1, párr. 4.

⁸ Por consiguiente, la decisión 46/402 que figura en la sección X.B del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser decisión 46/402 A.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/46/234.

¹⁰ *Ibid.*, tema 148 del programa, documento A/46/235.

¹¹ A/46/865.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 149 del programa, documento A/46/236.

¹³ Véase A/46/897, párr. 1.

¹⁴ Véase A/46/901.

¹⁵ A/46/952.

¹⁶ Véase A/46/934, párr. 2.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/46/250/Add.4, párr. 2.

¹⁸ A/46/961.

¹⁹ Véase A/46/897, párr. 6.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/46/48)*, vol. II, anexo I, decisión 3/11 E.

²¹ El reglamento provisional que se presentó a la aprobación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se publicó como documento A/CONF.151/2. En ese documento el artículo 65 bis se insertó como artículo 66 y se renumeraron, en consecuencia, los artículos siguientes.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 21 de diciembre de 1991 y el 14 de septiembre de 1992, fecha de la clausura del cuadragésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General. Excepto la resolución 46/242, que fue aprobada en votación registrada por 136 votos contra 1 y 5 abstenciones, todas las otras resoluciones y decisiones fueron aprobadas sin procederse a votación.

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
46/191	Régimen común de las Naciones Unidas Resolución B	116	88a.	31 julio 1992	9
46/195	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II Resolución B	120	88a.	31 julio 1992	10
46/198	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya Resolución B	146	81a.	14 febrero 1992	11
46/222	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya A. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya B. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	148 146 y 148	81a. 86a.	14 febrero 1992 22 mayo 1992	12 13
46/223	Admisión de la República de Moldova como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	1
46/224	Admisión de la República de Kazajstán como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	1
46/225	Admisión de la República de Kirguistán como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/226	Admisión de la República de Uzbekistán como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/227	Admisión de la República de Armenia como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/228	Admisión de la República de Tayikistán como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/229	Admisión de Turkmenistán como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/230	Admisión de la República Azerbaiyana como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/231	Admisión de la República de San Marino como Miembro de las Naciones Unidas	20	82a.	2 marzo 1992	2
46/232	Revitalización de la Secretaría de las Naciones Unidas	105	82a.	2 marzo 1992	2
46/233	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.	149	83a.	19 marzo 1992	14
46/234	Reconstrucción y rehabilitación de los países del Pacífico meridional afectados por ciclones.	84	84a.	13 abril 1992	3
46/235	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	137	84a.	13 abril 1992	3
46/236	Admisión de la República de Eslovenia como Miembro de las Naciones Unidas	20	86a.	22 mayo 1992	5
46/237	Admisión de la República de Bosnia y Herzegovina como Miembro de las Naciones Unidas	20	86a.	22 mayo 1992	5
46/238	Admisión de la República de Croacia como Miembro de las Naciones Unidas	20	86a.	22 mayo 1992	5
46/239	Asistencia de emergencia a Nicaragua por la erupción del volcán Cerro Negro	84	86a.	22 mayo 1992	5
46/240	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador.	139	86a.	22 mayo 1992	15
46/241	Admisión de la República de Georgia como Miembro de las Naciones Unidas	20	88a.	31 julio 1992	5
46/242	La situación en Bosnia y Herzegovina.	150	91a.	25 agosto 1992	5

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
46/311	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer				
	Decisión C	18 h)	86a.	22 mayo 1992	18
46/314	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección				
	Decisión B	18 g)	92a.	14 septiembre 1992	18
46/316	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo				
	Decisión B	18 j)	82a.	2 marzo 1992	18
46/323	Nombramiento de miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional				
	Decisión A	18 k)	81a.	14 febrero 1992	18
	Decisión B	18 k)	82a.	2 marzo 1992	18
B. Otras decisiones					
46/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión B	8	80a. y 82a.	4 febrero y 2 marzo 1992	20
	Decisión C	8	84a. y 85a.	13 abril y 6 mayo 1992	20
	Decisión D	8	87a., 89a. y 92a.	29 julio, 24 agosto y 14 septiembre 1992	20
46/468	Fechas de celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	78	84a.	13 abril 1992	20
46/469	Condición de observador en la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de los miembros asociados de las comisiones regionales	78	84a.	13 abril 1992	20
46/470	Condición de la Comunidad Económica Europea en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	78	84a.	13 abril 1992	20
46/471	Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	78	84a.	13 abril 1992	21
46/472	Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995	147	84a.	13 abril 1992	21
46/473	Lugar y fecha de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	98 b)	85a.	6 mayo 1992	21
46/474	Cuestión de Chipre	45	92a.	14 septiembre 1992	21
46/475	Consecuencias de la ocupación de Kuwait por el Iraq y de la agresión iraquí contra Kuwait	46	92a.	14 septiembre 1992	21
46/476	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas	109	92a.	14 septiembre 1992	21
46/477	Cuestiones relativas al personal	115	92a.	14 septiembre 1992	21
46/478	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq	119	92a.	14 septiembre 1992	21
46/479	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición	121	92a.	14 septiembre 1992	21
46/480	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	123	92a.	14 septiembre 1992	21
46/481	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	138	92a.	14 septiembre 1992	22